



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 687-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 442, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS COORDINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS – CONAREM; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 476, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO, LA RESOLUCIÓN S.G. N° 01, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014, Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 62, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010".

Asunción, 11 de diciembre de 2020

VISTO:

La nota CONAREM N° 0135/2020, registrada como expediente SIMESE N° 96369, presentada por la Dirección General del Instituto Nacional de Salud, a través de la cual ha puesto a consideración del Gabinete la modificación de los Artículos de la Resolución S.G. N° 442, de fecha 17 de septiembre de 2019, "Por la cual se aprueba el Reglamento General de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM; y se abroga la Resolución S.G. N° 476, de fecha 25 de mayo de 2012, que aprueba el Reglamento, la Resolución S.G. N° 01, de fecha 07 de enero de 2014, y la Resolución S.G. N° 62, de fecha 18 de febrero de 2010"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.G. N° 442, de fecha 17 de septiembre de 2019, se ha aprobado el Reglamento General de las Residencias Médicas, de la Comisión Nacional de Residencias Médicas (CONAREM).

Que la Comisión Nacional de Residencias Médicas ha decidido solicitar la modificación de artículos del Reglamento General de Residencias Médicas, teniendo en cuenta que la estructura organizacional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se ha modificado, y, además, con el objetivo de incluir adecuaciones en artículos del reglamento, con el fin de aclarar las disposiciones contenidas en la norma.

Que, conforme a los Artículos 19, y 20 numeral 6 del Decreto N° 21376/98, al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social compete ejercer la administración general de la Institución; y el numeral 7 del Artículo 20 del mismo Decreto establece que una de sus funciones específicas es la de "dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones".

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A. J. N° 1401, de fecha 24 de setiembre de 2020, ha expresado su parecer favorable a la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°. Modificar los Artículos 8°, 12°, 14°, 15°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29°, 31° y 47° de la Resolución S.G. N° 442/2019, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°. A los efectos del presente Reglamento, las Especialidades Primarias/Troncales son aquellas ofertadas por el Concurso de Admisión de Especialidades Primarias/Troncales de la CONAREM. Las Subespecialidades son aquellas que tienen como requisito excluyente una Especialidad Troncal/Primaria concluida, y son ofertadas por el concurso de Subespecialidades de la CONAREM.

La cantidad de plazas disponibles para cada especialidad o subespecialidad serán sujetas a disponibilidad presupuestaria de las Unidades Formadoras y éstas deberán ser comunicadas a la CONAREM a más tardar treinta (30) días antes del examen de admisión.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 687-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 442, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS COORDINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS – CONAREM; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 476, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO, LA RESOLUCIÓN S.G. N° 01, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014, Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 62, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010".

11 de diciembre de 2020

Página N° 02/06

Las especialidades y subespecialidades ofertadas por la CONAREM serán publicadas en los sitios WEB habilitados para el efecto, antes del inicio de cada año académico de Residencias Médicas.

ARTÍCULO 12°. La CONAREM estará compuesta por:

Cinco (5) miembros por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social:

- a) Viceministro/a de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social
- b) Director/a General de Recursos Humanos
- c) Director/a General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud o un Jefe de Docencia en su reemplazo asignado por el mismo
- d) Director/a General del Instituto Nacional de Salud
- e) Director/a de la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud

Cinco (5) miembros por el Instituto de Previsión Social:

- a) Miembro titular del Consejo de Administración, representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- b) Director/a de Recursos Humanos
- c) Gerente de Salud
- d) Director/a del Hospital Central
- e) Jefe del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación

Un (1) miembro en representación de la OPS/OMS:

- a) Representante de OPS/OMS en el Paraguay

Un (01) miembro en representación del CONES:

- a) Representante designado por el CONES

ARTÍCULO 14°. Son atribuciones de la CONAREM:

- a) Planificación, organización y control de las ofertas de plazas de Residencias Médicas en todo el país.
- b) Control y Supervisión administrativa y académica del desarrollo del Programa de Residencias Médicas en todas la Unidades Formadoras acreditadas. En caso de constatarse algún tipo de irregularidad, si correspondiere, la CONAREM comunicará los hallazgos respectivos a las autoridades competentes.
- c) Dirimir conflictos entre las partes que se circunscriben a este reglamento.
- d) Las demás establecidas en este Reglamento"





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 687-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 442, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS COORDINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS – CONAREM; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 476, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO, LA RESOLUCIÓN S.G. N° 01, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014, Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 62, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010".

11 de diciembre de 2020

Página N° 03/06

ARTÍCULO 15°. De las Reuniones de la CONAREM

- a) Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Serán convocadas por la Coordinación General. Las ordinarias, se desarrollarán con una frecuencia mínima de una por mes, y serán organizadas por la Dirección de Residencias Médicas y Pasantías Rurales. Las extraordinarias se realizarán cuando la situación lo requiera o a solicitud de cualquiera de los miembros.
- b) Las convocatorias ordinarias se realizarán con al menos 72 horas de anticipación por medios escritos y oficiales, siendo el correo institucional uno de ellos. En el caso de las convocatorias extraordinarias, se harán con al menos 24 horas de anticipación.
- c) Las convocatorias dirigidas al IPS deberán ser canalizadas a través del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación del IPS, el cual a su vez será responsable de comunicar a los demás miembros de esa institución.
- d) Todas las reuniones se desarrollarán con la presencia mínima de un tercio del total de sus miembros y la Coordinación General, debiendo contar como mínimo con un (1) representante de al menos tres (3) instituciones que conforman este cuerpo colegiado.
- e) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo los casos establecidos especialmente por este reglamento. En caso de empate, el voto de la Coordinación General valdrá doble.
- f) La CONAREM podrá reconsiderar sus propias decisiones por voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en una siguiente reunión convocada al efecto, siempre que la asistencia de la misma no sea inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros. En caso de reconsideración, la decisión se adoptará conforme al inciso (e).
- g) Podrán participar de las reuniones, con derecho a voz, personas ajenas a la COMISIÓN que por su conocimiento y/o función podrían colaborar en temas específicos, convocadas por la CONAREM.

ARTÍCULO 24°. Los profesionales médicos del Servicio serán considerados integrantes del cuerpo docente de la Residencia médica, y deberán colaborar en la enseñanza de los médicos residentes en forma activa, de acuerdo con las indicaciones impartidas por el Jefe de Servicio y la Coordinación Académica. Las tareas de los médicos residentes no significarán en ningún caso la sustitución de los deberes y responsabilidades de los profesionales médicos de la unidad formadora.

ARTÍCULO 25°. Al momento de solicitar plazas de residencia, la Unidad Formadora deberá presentar a la CONAREM el Plan de Estudios de cada Especialidad o Subespecialidad, el cual deberá contener mínimamente:





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 687-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 442, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS COORDINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS – CONAREM; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 476, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO, LA RESOLUCIÓN S.G. N° 01, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014, Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 62, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010".

11 de diciembre de 2020

Página N° 04/06

- a) Programa Académico
- b) Programa Formativo
- c) Rotaciones
- d) Convenios Interinstitucionales Nacionales y/o Internacionales para las rotaciones requeridas
- e) Plantel docente
- f) Bibliografía básica
- g) Evaluaciones: Tipos – Periodicidad – Ponderaciones

ARTÍCULO 26°. El Programa Académico deberá estar habilitado y/o acreditado por el organismo competente y contar con el Aval Académico de una Universidad o Instituto de Educación Superior legalmente habilitada. Cualquier cambio en el aval académico deberá ser comunicado a la CONAREM en un plazo no mayor a treinta (30) días de realizarse el cambio.

ARTÍCULO 28°. Cada Programa de especialidad o subespecialidad podrá contar con uno o más JEFE(S) DE MÉDICOS RESIDENTES, designado/s por el Jefe del Servicio, con funciones asignadas por el mismo.

ARTÍCULO 29°. La carga horaria ordinaria asignada será la siguiente:

1. Especialidades Troncales y Primarias:

Horario Ordinario: 55 horas semanales, como mínimo.

- a. Lunes a viernes: 7:00 a 17:00 hs.
- b. Sábado: 7:00 a 12:00 hs.

Horario de guardias semanales (dependiendo del día asignado):

- a. Lunes a viernes: 17:00 a 7:00 hs del día siguiente (14 hs), sábados: 12:00 a 7:00 hs del día Domingo (19 hs)
- b. Domingos y feriados: 7:00 a 7:00 hs del día siguiente (24 hs).

2. Subespecialidades con troncal concluida:

Horario Ordinario: 50 horas semanales, como mínimo.

- a. Lunes a viernes: 7:00 a 17:00 hs.
- b. Sábado: 7:00 a 12:00 hs.

Podrá ser distribuido en forma equitativa, de lunes a viernes o de lunes a sábado, dependiendo de la Unidad Formadora y sujeto al contrato-beca.

Horario de guardias semanales:

- a. Lunes a viernes: 17:00 a 7:00 hs del día siguiente (14 hs), sábados: 12:00 a 7:00 hs del día Domingo (19 hs.)
- b. Domingos y feriados: 7:00 a 7:00 hs del día siguiente (24 hs).





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 687-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 442, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS COORDINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS – CONAREM; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 476, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO, LA RESOLUCIÓN S.G. N° 01, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014, Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 62, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010".

11 de diciembre de 2020

Página N° 05/06

3. Para el caso de las Residencias Médicas realizadas en el marco de contratos firmados con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se admitirá una tolerancia en el horario de entrada de treinta minutos para el Hospital Nacional, de Itauguá, y el Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu". En los demás servicios, la tolerancia será de quince minutos".

ARTÍCULO 31°. Las residencias médicas desarrolladas en las unidades formadoras habilitadas por la CONAREM están obligadas a contar con el reconocimiento de una institución de educación superior que avale académicamente la formación en una especialidad o subespecialidad médica, mediante un programa de postgrado habilitado por el Consejo Nacional de Educación Superior - CONES.

No serán habilitadas residencias que no cuenten con el programa de postgrado habilitado por el Consejo Nacional de Educación Superior - CONES. El residente deberá estar matriculado en el programa de postgrado de la Universidad o Instituto Superior respectivo.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la inhabilitación de la Unidad Formadora.

ARTÍCULO 47°. Los Médicos Residentes se hallan sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. Utilizar la vestimenta profesional que identifique a la Unidad Formadora, fuera del recinto hospitalario.
- b. Abandonar el servicio, salvo situaciones excepcionales, previa autorización por escrito del Jefe de Servicio, o encargado del mismo, debiendo ser comunicada al DEPARTAMENTO DE DOCENCIA.
- c. Aceptar retribución económica o cualquier otro beneficio para sí o para terceros, del paciente o familiares del paciente. En caso de comprobarse, será considerado falta grave.
- d. Presentarse a la Unidad Formadora en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas que afecten su desempeño mental o físico en el ejercicio de su profesión médica
- e. Fumar en el recinto de la Unidad Formadora
- f. Agredir física o verbalmente a sus superiores, colegas, personal de apoyo, pacientes y familiares de pacientes
- g. Adherirse a huelgas o cualquier movilización que implique abandono de su lugar de formación
- h. Divulgar información relacionada a la Unidad Formadora
- i. Cambiar de Unidad Formadora una vez elegida la plaza o cambiar de especialidad o subespecialidad aun dentro de la misma Unidad Formadora.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 687-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 442, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS COORDINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS – CONAREM; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 476, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO, LA RESOLUCIÓN S.G. N° 01, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014, Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 62, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010".

11 de diciembre de 2020

Página N° 06/06

Artículo 2°. Ampliar la Resolución SG N° 442/2019 y modificar su Articulado final, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 62° El contenido bibliográfico de las evaluaciones de admisión a las residencias médicas deberá ser definido y comunicado por la CONAREM, a más tardar el 30 de noviembre anterior al concurso de admisión.

ARTÍCULO 63°. La Comisión de Selección publicará las fechas de los concursos de admisión (especialidades y subespecialidades) una vez promulgado el Decreto que reglamenta el Presupuesto General de la Nación de cada año fiscal.

ARTÍCULO 64°. Toda situación no contemplada en este reglamento, deberá ser puesta a consideración y resuelta por la CONAREM".

Artículo 3°. Disponer que los demás artículos de la Resolución S.G. N° 442, de fecha 17 de septiembre de 2019, permanezcan invariables.

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO